

& Solar Technology Co., Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0253.0.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Quality Management System Certificate confirma que Jiangsu Gomon Kitchen Appliance & Solar Technology Co., Ltd., cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad Quality Management System Certificate aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0407, y con fecha de caducidad el día 18 de enero de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 18 de enero de 2010.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Gomon.

Modelo: GM-10.

Características:

Material absorbente: Aluminio.

Tratamiento superficial: Selectivo.

Superficie de apertura: 1,46 m<sup>2</sup> (proyectada).

Superficie de absorbente: 1,04 m<sup>2</sup>.

Madrid, 18 de enero de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**4044** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, marca Sunpower Solar; modelo 58/1800-18, fabricado por Changzhou Sunpower solar water Co., Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sun Power Solar España, S. L. con domicilio social en Obispo Covarrubias, 6, 50005 Zaragoza, para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, fabricado por Changzhou Sunpower solar water Co., Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0139.1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad National Quality Assurance Limited confirma que Changzhou Sunpower solar water Co., Ltd., cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad National Quality Assurance Limited aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por

Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0507, y con fecha de caducidad el día 31 de enero de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 31 de enero de 2010.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Sunpower Solar.

Modelo: 58/1800-18.

Características:

Material absorbente: Vidrio Borosilicato.

Tratamiento superficial: Selectivo ALN/M-ALN (LMVF)/M-ALN (HMVF)/Cu.

Superficie de apertura: (proyectada) 1,70 m<sup>2</sup>.

Superficie de absorbente: (proyectada) 1,46 m<sup>2</sup>.

Madrid, 31 de enero de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**4045** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Convección Solar, modelo Trebarju-S1, fabricado por Convección Solar, S.L.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Convección Solar, S.L. con domicilio social en C/ Tablas de Dimiel, n.º 3, 28925 Alcorcón (Madrid), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Convección Solar, S.L. en su instalación industrial ubicada en Madrid.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave 30.0032.0, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-06/1616, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0607, y con fecha de caducidad el día 31 de enero de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 31 de enero de 2010.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Convección Solar  
Modelo: Trebarju-S1  
Características:

Material absorbente: Aluminio.  
Tratamiento superficial: Pintura negra satinada.  
Superficie de apertura: 1,92 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 1,87 m<sup>2</sup>.

Madrid, 31 de enero de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**4046** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Energía Sin Fin, modelo C1 Titano, fabricado por Energía Sin Fin.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Energía Sin Fin, S.L. con domicilio social en C/ Dulzainero Parra, 10, 03610 Petrer (Alicante), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Energía Sin Fin, S.L., en su instalación industrial ubicada en Alicante.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0199.0, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave n.º IA-07/1617/V, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0707, y con fecha de caducidad el día 31 de enero de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 31 de enero de 2010.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Energía Sin Fin.  
Modelo: C1 Titano.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Titanio.  
Superficie de apertura: 1,99 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 2,00 m<sup>2</sup>.

Madrid, 31 de enero de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**4047** *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la «Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión empresarial».*

Vista la petición documentada de fecha 6 de febrero de 2007, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación

(AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la «Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión empresarial».

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido R.D. 2200/95.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la «Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en la gestión empresarial»

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 2007.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

**4048** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publica la convocatoria de las subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas para el año 2007.*

De acuerdo con el Real Decreto 786/79 de 16 de marzo por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto general de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero, modificado mediante el Real Decreto 1717/2004, de 23 de julio, uno de los recursos con los que cuentan las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y las distintas formas de asociación constituidas por éstas, son las subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se tramitan a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Conforme a lo previsto en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas (BOE n.º 66, de 18 de marzo), corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden citada, que determina la publicación anual de una Resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de sus distintas formas de asociación, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y de las distintas formas de asociación constituidas por éstas.

La presente convocatoria se rige por las bases aprobadas en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo BOE n.º 66, de 18 de marzo.

Segundo.—Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 431-A, concepto 790 del servicio 20.06

La cantidad para distribuir como subvenciones será 3.700.650 euros.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante el año 2007 los gastos de funcionamiento, de actividades, financieros y de inversiones que las Cámaras y sus distintas formas de asociación realicen para el fomento de las exportaciones españolas, el incremento de los intercambios comerciales y los procesos de internacionalización de la empresa española.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y sus distintas formas de asociación que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y que así se hubiese hecho constar mediante diligencia en sus estatutos.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvención, para gastos de funcionamiento, será de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.